



UNIVERSIDAD
MARCELINO CHAMPAGNAT
LICENCIADA POR SUNEDU

ININ-C-001
V.03



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN



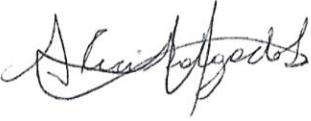
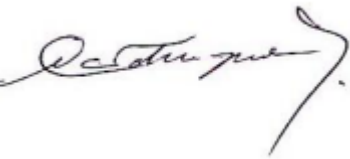

Resolución N°056-2022-PCD/UMCH
18 de noviembre de 2022



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de vigencia	Descripción del cambio
1	10/05/2016	Se creó el documento.
2	15/07/2021	Se han modificado los artículos 16 y 17.
3	29/11/2022	Se ha modificado todo el documento.

COPIA CONTROLADA

ELABORADO POR: Comité de Ética de la investigación Presidente Cecilia Salgado Lévano RENACYT	REVISADO POR: Rector Dra. Marcial Colonia Valenzuela	APROBADO POR: Consejo Directivo Presidente Pablo González Franco, <i>fms</i>
Fecha: 15-11-2022	Fecha: 16-11-2022	Fecha: 17-11-2022
Firma: 	Firma: 	Firma: 



Contenido

I	FINALIDAD	3
II.	OBJETIVO.....	3
III.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
IV.	BASE LEGAL.....	3
V.	PRINCIPIOS ÉTICOS	4
VI.	BUENAS PRÁCTICAS EN LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA	5
VII.	COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN	5
VIII.	LOS INVESTIGADORES	6
IX.	PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	7
X.	MENTORÍA Y ASESORÍA	8
XI.	PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	10
XII.	MALAS CONDUCTAS CIENTÍFICAS	15
XIII.	PRODUCCIÓN INTELECTUAL	17
	DISPOSICIONES FINALES.....	20

COPIA CONTROLADA



I. FINALIDAD

Artículo 1º El presente documento tiene por finalidad propiciar que la investigación como función esencial de la Universidad, se realice en las áreas de ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) en el marco de las exigencias de la rigurosidad metodológica que la ciencia exige, con honestidad, responsabilidad e integridad.

La Universidad comparte con los investigadores la responsabilidad de asegurar la integridad científica en el desarrollo de las actividades de CTI y el comportamiento adecuado de los investigadores. En ese sentido, la Universidad es responsable de promover y velar por la buena conducta científica entre los investigadores, estudiantes y otros actores involucrados en el quehacer investigativo, así como de prevenir, investigar y sancionar malas conductas científicas que ocurran en su ámbito, según lo establezca su la normativa interna.

II. OBJETIVO

Artículo 2º Establecer normas de comportamiento durante el desarrollo de investigaciones de docentes, estudiantes y personal de la Universidad, así como asegurar los mecanismos que reconozcan los derechos que corresponden a sus autores

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3º El cumplimiento del Código de Ética para la Investigación es obligatorio para todos los docentes, estudiantes y personal de la Universidad. El Comité de Ética de la Investigación, el Instituto de Investigación y los Centros de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado supervisan su estricto cumplimiento.

IV. BASE LEGAL

Artículo 4º El Código de Ética para la Investigación se fundamenta legalmente en:

- a. La Constitución Política del Perú.
- b. La Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- c. El Estatuto de la Universidad.
- d. La Ley sobre Derechos de Autor, aprobado por Decreto Legislativo N° 822.



- e. La normativa emanada de INDECOPI y de otros organismos competentes.
- f. El Código nacional de la integridad científica de CONCYTEC (5 nov 2019)

V. PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 5º

La integridad científica es el resultado de la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico. La integridad científica se aplica en las fases de formulación, proposición y realización de la investigación científica, la comunicación de los resultados y las relaciones de cooperación y mentoría.

Los principios éticos que fundamentan la integridad científica durante la realización de investigaciones en la Universidad son:

- a. Respeto a la persona, a su dignidad, sus obras y sus ideas, su libertad de información y expresión; su identidad, su derecho a la autonomía, por el cual solo puede ser sujeto de acción con su pleno conocimiento y aceptación previa; su privacidad y confidencialidad de la información proporcionada para la investigación.
Incluye el respeto a los derechos intelectuales sobre cualquier obra.
- b. Beneficencia, por el cual se debe buscar el bien para las personas que participan de la investigación; implica la obligación de no hacer daño (no maleficencia), minimizar los riesgos de los cuales se deriven posibles daños o lesiones y se maximicen los beneficios.
- c. Búsqueda de la verdad.
- d. Responsabilidad en el ejercicio de una actividad investigativa-
- e. Rigurosidad científica desde la concepción del problema de investigación hasta la entrega del informe final del estudio
- f. Ejercicio de los valores éticos de justicia, honestidad y veracidad en la producción de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos.
- g. Libertad intelectual de los docentes, estudiantes y personal administrativo que cumplan el rol de investigadores con los mismos derechos sin distinción alguna.
- h. Transparencia, que lleve a actuar sin conflicto de interés, declarando y manejando el conflicto, sea este económico o de otra índole.

COPIA CONTROLADA



VI. BUENAS PRÁCTICAS EN LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA

Artículo 6º

La actividad científica parte de la formulación y realización de la investigación científica así como, la comunicación de resultados, la interacción entre los investigadores y la mentoría. Por ello se debe tomar en cuenta las siguientes prácticas:

- a) La producción, recopilación de datos y resultados de la investigación científica deben ser objetivos y no influenciados por intereses personales, económicos, financieros, políticos o de afiliación.
- b) Los autores de las investigaciones facilitan el libre flujo de información científica y tecnológica y mantienen una comunicación abierta, guardando los acuerdos de propiedad intelectual.
- c) Los evaluadores/revisores de proyectos o informes de investigaciones revisan las propuestas con imparcialidad y objetividad y declarando posibles conflictos de interés.
- d) Las decisiones de adjudicación de subvenciones y financiamiento por parte de la Universidad se toman en base a un riguroso proceso de revisión de los proyectos que postulan.
- e) La denuncia de conducta indebida en la investigación científica es comunicada al Tribunal de Honor de la Universidad.

VII. COMITÉ DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 7º

El Comité de Ética de la Investigación tiene como principal misión velar por el cumplimiento de los principios éticos durante el desarrollo de cualquier investigación realizada por los miembros de la Comunidad Académica..

Artículo 8º

El Comité está integrado por los siguientes miembros, elegidos por un período de dos años:

- a. El Presidente, quien dirige las reuniones y representa al Comité en otras



instancias.

- b. El Vicepresidente, quien asume las responsabilidades del Presidente en caso de ausencia de éste.
- c. Un miembro docente de reconocida trayectoria académica en la Universidad que actuará como secretario.

Artículo 9°

Son funciones del Comité:

- a. Evaluar el cumplimiento de las normas éticas consideradas en el Código de Ética de la Investigación por parte de estudiantes y docentes de la Universidad.
- b. Emitir informe del cumplimiento de las normas éticas en los proyectos e informes finales de investigación, de estudiantes y de docentes, para que puedan continuar su proceso de evaluación.
- c. Promover la reflexión ética sobre asuntos de investigación.
- d. Revisar y actualizar el Código de ética para la investigación y la protección de la propiedad intelectual de la Universidad.
- e. Pronunciarse ante cualquier denuncia que, en materia de investigación, presenten los miembros de la Comunidad Académica.

VIII. LOS INVESTIGADORES

Artículo 10°

La Universidad impulsa la formación de investigadores, en forma permanente. En esta etapa los receptores de la formación deben ser rigurosos en el proceso de aprendizaje y cumplir con responsabilidad las buenas prácticas de investigación.

Los docentes y estudiantes que realizan investigaciones, sea en grupo o individualmente, deben asumir las responsabilidades que implica conducir una investigación a nivel de la concepción, desarrollo y difusión. La responsabilidad es estrictamente personal o del grupo que asume una investigación, obligándose a desarrollar un proyecto el rigor metodológico y ético que la ciencia exige cumpliendo con las normas éticas vigentes en la comunidad científica



Artículo 11°

El investigador debe:

- a) Explicar y sustentar con veracidad, objetividad y honestidad la originalidad, importancia y viabilidad del proyecto que presenta.
- b) Recurrir a los procedimientos que considere científica o técnicamente más adecuados para el problema de investigación teniendo en cuenta las normas éticas que rigen en la comunidad científica.
- c) Informar con honestidad y veracidad sus datos curriculares de forma completa y exacta.
- d) Declarar con integridad y honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que puede afectar la confiabilidad de los resultados de su investigación científica.
- e) En caso, exista un conflicto de interés debe abstenerse de realizar la investigación científica.
- f) Realizar su investigación cumpliendo con el rigor metodológico que la ciencia exige y con las normas éticas que permiten garantizar que el estudio se ha realizado bajo estricto cumplimiento de la integridad científica.
- g) Denunciar la ocurrencia de mala conducta científica a la Universidad a través del Instituto de Investigación o las Coordinaciones de los Centros de según corresponda.
- h) Cooperar con la investigación de posibles casos de mala conducta científica realizados por los investigadores y/o las instituciones involucradas en el caso.

**IX. PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES
EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

Artículo 12°

- a) Los investigadores y las instituciones participantes deben asegurar que las investigaciones que involucren a seres humanos cuenten con la aprobación del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad.
- b) Los investigadores y las instituciones participantes deben asegurar que en las



investigaciones que involucren a seres humanos, estos hayan dado su consentimiento, antes de iniciar su participación en esta.

- c) Si se realizan investigaciones con animales, se deben asegurar el establecimiento y mantenimiento de medidas adecuadas que aseguren el empleo y cuidado adecuado de todos los animales involucrados en el estudio.
- d) Los investigadores y la Universidad deben contribuir a proteger el ambiente asegurando que las investigaciones no afecten el ecosistema.

X. MENTORÍA Y ASESORÍA

Artículo 13°

El mentor es un investigador experimentado en una determinada línea y se encarga de la orientación y supervisión de otros docentes que realizan investigación, basándose en las buenas relaciones y prácticas manteniendo una comunicación fluida y constructiva.

Artículo 14°

El asesor de tesis es un docente con experiencia en investigación que orienta a los estudiantes de pregrado o posgrado para la realización de los trabajos de investigación para optar a grados o títulos, cultivando sus habilidades de investigación a través de una serie de diálogos y otras actividades de aprendizaje.

Artículo 15°

La Universidad debe crear y mantener las condiciones que promuevan la mentoría y las buenas prácticas de esta, a través de la educación, políticas y estándares razonables para el avance de la investigación científica, fomentando al mismo tiempo un ambiente académico y laboral que privilegia el desarrollo integral de los miembros de la comunidad educativa

Artículo 16°

Al aceptar formalmente la función de mentor o asesor de un investigador en formación o de un estudiante, se asume la responsabilidad de proporcionar orientación, entrenamiento

COPIA CONTROLADA



y formación científica a sus mentoreados o asesorados, por lo tanto, cumplir con las competencias científicas o técnicas, tiempo adecuado, interés en la formación científica y demás condiciones necesarias para desarrollar la mentoría o asesoría. Faltas menores del mentoreado o asesorado siempre deben ser corregidas por los mentores.

Artículo 17°

El investigador mentor y el asesor son corresponsables de la calidad científica, técnica y ética de las actividades de investigación científica de sus mentoreados o asesorados y de los resultados, tesis y publicaciones obtenidos durante la mentoría o asesoría.

Artículo 18°

El investigador mentor debe contemplar en sus planes de trabajo la participación de los mentoreados en actividades de educación, formación y orientación en temas de integridad científica, así como la frecuente discusión de sus temas de investigación científica.

Artículo 19°

El investigador mentor debe garantizar el reconocimiento y crédito apropiado de la contribución científica del mentoreado y los investigadores colaboradores como resultado de las actividades de investigación científica que dirigen o supervisan.

Artículo 20°

El Centro de Investigación, los asesores y los docentes en general impulsan el conocimiento y práctica de la ética de la investigación en los estudiantes, sobre todo:

- a) Motivando el uso de técnicas de recopilación bibliográfica como el fichaje en cualquiera de sus formas, y del parafraseo como el medio para expresar ideas de otro origen con un estilo diferente al original.
- b) Difundiendo las situaciones que se deben prevenir para evitar conductas que atenten contra la propiedad intelectual.
- c) Supervisando la aplicación de los instrumentos de recolección de datos y la tabulación de estos.



- d) Evaluando la calidad de las fuentes bibliográficas que sustentan el trabajo de la investigación.
- e) Presentando los trabajos de investigación originales, considerándose que el estudiante es el responsable de garantizar la ética en su investigación, bajo la supervisión de los asesores
- f) Informando inmediatamente al Centro de Investigación para que inicie los procesos de indagación, sobre alguna conducta que atente contra la ética durante la investigación.
- g) Supervisando la presentación por parte del grupo investigador de una declaración jurada sobre la originalidad de su trabajo de investigación, la que debe acompañar el informe final.
- h) Solicitando certificaciones que autoricen a usar los datos recogidos de instituciones o personas para los fines que la investigación haya planteado; esto es, en caso de que la investigación se refiera a instituciones con nombre propio.

XI. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 21º

La Universidad, a través del Instituto de Investigación y los Centros de Investigación de las Facultades y la Escuela de Posgrado, promueve la creación científica, tecnológica y humanística mediante el desarrollo de investigaciones por parte de los miembros de la comunidad universitaria y protege los derechos de propiedad intelectual de los productores, creadores e inventores.

Artículo 22º

Las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas realizadas en la Universidad Marcelino Champagnat se difunden mediante diferentes medios y modalidades, de una manera abierta, honesta y transparente. El Comité de Ética para la Investigación promueve a través de los Centros de Investigación, procedimientos para evitar la difusión de copia de obras ajenas, atribuyéndose como propias.

Artículo 23º

Es política de la Universidad en materia de protección de la propiedad intelectual:



- a) Reconocer la autoría de una obra de producción intelectual y que esta autoría sea respetada en su integridad. Los derechos patrimoniales, como son el obtener beneficios económicos, estarán sujetos a contratos o convenios realizados por el autor y las partes correspondientes.
- b) Salvaguardar los derechos de autor de las obras de producción intelectual que realicen personas con vínculo directo con la Universidad (profesores, estudiantes, graduados) en el ejercicio de sus responsabilidades con la institución o usando los recursos que son de propiedad de la Universidad, salvo convenio o contrato que estipule algo distinto.
- c) Reconocer la autoría y coautoría de docentes y estudiantes en obras de producción intelectual promovidas por la Universidad.
- d) Reconocer y proteger, de igual forma, los derechos de autor generados en cualquier otro ámbito o institución, dentro y fuera del país.
- e) Difundir entre los miembros de la comunidad universitaria las políticas de protección de la propiedad intelectual

Autoría y publicación de los resultados

Artículo 24°

Los autores deben considerar que:

- a) El investigador debe mostrar con integridad y veracidad todos los datos, métodos y resultados que juzgue relevantes para justificar la publicación. Solo por razones éticas o legales puede exceptuarse de esta obligación, en cuyo caso el investigador debe justificarlo claramente en la publicación.
- b) Los investigadores deben indicar claramente si los resultados de la investigación científica realizada fueron obtenidos en una situación de posible conflicto de interés. Asimismo, se debe mencionar todas las fuentes de apoyo y financiamiento directos o indirectos.
- c) Las ideas y conclusiones de un nuevo trabajo de investigación científica deben ser contribuciones originales de los investigadores indicados como autores.
- d) Todo investigador debe citar y referenciar debidamente la fuente o autoría de ideas o conclusiones provenientes de otros autores.



- e) En el caso de autoría múltiple, la contribución de cada autor en la investigación científica y la publicación debe ser declarada expresamente a la revista o similar, siendo insuficiente declarar solo la autoría.
- f) La responsabilidad de la calidad científica de la investigación científica recae en cada uno de los autores de la publicación.
- g) Todos los participantes de un proyecto de investigación científica deben mantener la confidencialidad de la metodología aplicada, los datos obtenidos y los resultados parciales y finales hasta la publicación de estos. Solo puede realizarse la divulgación con expresa autorización de todos los investigadores colaboradores del proyecto.

Registro, conservación y acceso de los datos

Artículo 25°

Con relación al registro, conservación y acceso de los datos se deben considerar lo siguiente:

- a) Los datos, la metodología y los resultados parciales de la investigación científica deben ser registrados por los investigadores con honestidad, objetividad e imparcialidad. La Universidad proveerá los mecanismos necesarios para estos registros.
- b) Los registros de una investigación científica y/o publicación deben conservarse por un período no menor a cinco (05) años después de la publicación de los resultados. Este periodo puede extenderse de acuerdo a las condiciones y características de la investigación científica. En ese sentido, los investigadores son responsables del mantenimiento de los registros, los cuales deben ponerse a disposición de la institución donde se realizó la investigación científica, en el caso lo soliciten.
- c) Los registros de un trabajo de investigación científica sobre el que se haya hecho un cuestionamiento científico deben conservarse hasta que estos sean resueltos completamente.
- d) Toda publicación científica financiada o realizada total o parcialmente utilizando presupuesto, fondos y/o subvenciones del Estado debe ser accesible a la sociedad a través del Repositorio Nacional Digital Ciencia, Tecnología e



Innovación de Acceso Abierto – ALICIA, a fin de que pueda ser verificada, replicada o continuada. Dicha accesibilidad puede ser limitada por razones éticas, legales o temas de seguridad nacional, con la debida justificación correspondiente. Salvo pacto en contrario.

En el caso de obras (entiéndase artículos científicos, libros o capítulos de libros según corresponda) aceptadas en casas publicadoras o editoriales que permiten el depósito de la versión sometida a revisión, versión final del autor o versión del editor en los repositorios institucionales de acceso abierto, este depósito debe ser tomado como una práctica obligatoria. Dichas permisiones de políticas editoriales se recogen en portales de consulta pública tales como Sherpa-Romeo (<http://sherpa.ac.uk>) y en las páginas informativas de las mismas editoriales y revistas.

En el caso de obras aceptadas en casas publicadoras o editoriales que reservan o restringen el acceso al documento completo, estos pueden ser registrados en los repositorios digitales de sus instituciones correspondientes (metadatos), así como depositados a texto completo con el periodo de embargo que corresponda, es decir, son públicos una vez pasado el periodo de restricción establecido por las políticas editoriales de la revista o casa editorial.

- e) Se recomienda que los autores de las publicaciones científicas no contempladas en el ítem anterior también hagan accesibles tales publicaciones a través del Repositorio Nacional Digital Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto –ALICIA.

Revisión por pares

Artículo 26°

El investigador considerado como par externo, arbitro o evaluador debe cumplir con el perfil necesario a nivel académico, demostrando dominio, manejo y experiencia en la tarea de evaluación que se le encomiende, sea proyecto, informe final, artículo que postula a ser publicado.

Artículo 27°

Debe cumplir con lo siguiente:



COPIA CONTROLADA

- a) Debe realizar la mejor evaluación del mérito científico, en la medida de su capacidad, en la revisión de solicitudes de financiamiento o publicación con honestidad, objetividad e imparcialidad en los plazos establecidos por la Universidad o el medio de publicación. Las diferencias de pareceres científicos no deben ser tomadas como razones suficientes para emitir un dictamen desfavorable.
- b) En el caso que el evaluador reconozca un conflicto de interés debe reportarlo a la Universidad y abstenerse de realizar la evaluación.
- c) El investigador evaluador debe considerar como situaciones de potenciales conflicto de interés los siguientes casos, sin carácter limitativo:
 - i. Ser mentor, asesor o colaborador en el proyecto que va a evaluar en algún momento de la preparación o ejecución, o haber sido asesor de alguno de los autores del proyecto.
 - ii. Haber realizado colaboración científica regular en los últimos tres (03) años en actividades de investigación o publicaciones con alguno de los investigadores responsables del proyecto que va a evaluar.
 - iii. Tener relación personal, familiar o contractual con cualquiera de los investigadores responsables o colaboradores del proyecto que va a evaluar.
 - iv. Tener interés comercial o financiero (a favor o en contra) del desarrollo del proyecto que va a evaluar.
 - v. Tener cualquier tipo de relación con un investigador del proyecto que pueda perjudicar la objetividad e imparcialidad de la evaluación.
- d) La revisión debe realizarse aplicando la técnica del doble ciego, es decir, el evaluador no debe conocer los nombres de los autores del proyecto y los autores del proyecto no deben saber quiénes los están evaluando.
- e) El evaluador que sea designado por la Universidad a través del Instituto de Investigación, editor de las revistas de la universidad o coordinadores de los Centros de Investigación, deberá ser un especialista de lo que aborda el proyecto. Respecto a la metodología, el evaluador deberá manejar y dominar los aspectos metodológicos bajo los cuales ha sido elaborado el proyecto, caso contrario, deberá reportarlo y abstenerse.
- f) Los evaluadores deben tratar con confidencialidad toda información a la cual



tienen acceso para la revisión aún después de terminada la evaluación. No pueden hacer uso de dicha información para fines propios, científicos u otros, excepto por acuerdo expreso de los autores del proyecto y con la intermediación de la Universidad.

- g) El investigador evaluador debe reportar a la Universidad cualquier mala conducta científica o procedimiento éticamente condenable que identifique durante la evaluación del proyecto.

Responsabilidad de las revistas científicas de la Universidad

Artículo 28°

Los directores y editores de las revistas científicas de la Universidad deben velar por el respeto de las normas éticas, para lo cual:

- a) Las revistas científicas de la Universidad deben incluir durante los procesos de evaluación de manuscritos científicos que se le presenten para su publicación, el uso de procedimientos de identificación de malas conductas científicas.
- b) Si la revista científica identifica y verifica un acto de mala conducta científica relacionado a los resultados de una investigación científica sometida o publicada, los editores de la revista deben informar inmediatamente a las instituciones de donde procede la investigación científica, a las agencias de financiamiento que la subvenciona, a los autores de la publicación y al Comité de Integridad Científica del CONCYTEC de esta ocurrencia.
- c) Si se establece que una mala conducta científica puede haber afectado el valor científico de una publicación, la revista debe reportar el hecho y considerar la retracción del artículo.

XII. MALAS CONDUCTAS CIENTÍFICAS

Actos considerados como mala conducta científica

Artículo 29°

Los actos considerados como mala conducta científica comprenden los siguientes, de manera enumerativa mas no limitativa:



Fabricación de datos: Declaración de haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron.

Destrucción de experimento: Eliminación intencional, ya sea parcial o total, de los experimentos, sea esto de terceros o del propio equipo de investigación.

Falsificación de datos: Presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación científica.

Plagio: Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos, de modo claramente expresado, su debido crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.

La presente lista no restringe cualquier otro acto de mala conducta científica o conductas cuestionables que se derivan de la inobservancia y de la evasión que atentan con los principios morales esperados por la comunidad científica.

La gravedad de una mala conducta científica dependerá de la intención de defraudar, el grado de negligencia, la reincidencia y severidad del impacto de estas conductas.

Sobre la denuncia

Artículo 30°

Siendo la integridad científica objeto de autorregulación y autocontrol por la propia comunidad científica, todo investigador u otro personal que tenga sospecha o conocimiento de la posible aparición de malas conductas científicas relacionadas con la investigación científica, al Comité de ética de la Universidad

Artículo 31°

Al recibir una denuncia de mala conducta científica, el Comité de ética verifica si la acusación cumple con la definición de mala conducta científica y, si dado el caso, lo deriva al Tribunal de Honor Universitario para que realice la investigación correspondiente y establezca la sanción.

Artículo 32°

Frente a casos de denuncia, la Universidad debe realizar los esfuerzos razonables para guardar la debida reserva de las denuncias que se presenten contra los investigadores

COPIA CONTROLADA



mientras dure el proceso de investigación hasta la respectiva resolución de inicio de procedimiento o archivo.

Artículo 33°

De no encontrarse mala conducta científica y que el investigador haya sido afectado en su reputación por la investigación, la Universidad deberá realizar los esfuerzos razonables para restaurar su reputación, previa consulta con el afectado.

Artículo 34°

La Universidad que recoge la denuncia realizará los esfuerzos razonables para proteger al denunciante y otros que colaboraron de buena fe con las investigaciones sobre una mala conducta científica. Al terminar la investigación, la Universidad estará atenta para que no haya ninguna-represalia contra el denunciante.

XIII. PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Producción intelectual de la universidad

Artículo 35°

Las producciones o creaciones intelectuales logradas por los investigadores docentes y estudiantes en el curso de sus responsabilidades laborales académicas o con el uso de los recursos de la Institución pertenecen al patrimonio de la Universidad, por derecho propio.

Artículo 36°

La Universidad Marcelino Champagnat es titular en forma exclusiva e indefinida de los derechos patrimoniales sobre cualquier obra científica tecnológica o humanística, que sea resultado del trabajo de investigación de sus docentes, siempre que estas sean producto de las funciones inherentes al vínculo laboral o como resultado de convenios específicos suscritos por la Universidad.

En el caso de productos que generan derechos de propiedad intelectual, derivados de las investigaciones desarrolladas en las instalaciones y con los recursos de la Universidad deberán considerarse en forma equitativa a todos los involucrados.

Producción intelectual de docentes y estudiantes

COPIA CONTROLADA



Artículo 37º

La Universidad Marcelino Champagnat reconoce que los docentes y estudiantes investigadores, autores de productos y obras resultantes del trabajo de investigación, tienen derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que su nombre se mencione en todos los casos en que se haga uso de su obra.

Artículo 38º

Para el autor de una publicación se requiere haber participado en la investigación. La participación de los colaboradores y de personal de apoyo debe ser reconocida adecuadamente.

Artículo 39º

La reproducción total o parcial de las clases y conferencias del personal docente, investigadores, personal administrativo y estudiantes de la Universidad, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y por escrito del autor.

Artículo 40º

Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la creación intelectual que realice en el desarrollo de sus actividades académicas. Si la obra es concebida y realizada totalmente por un estudiante, será él el titular de todos los derechos y facultades que la ley le concede, siempre y cuando se preserven los derechos de la Universidad.

Celebración de convenios

Artículo 41º

En los convenios de cooperación celebrados por la Universidad se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas.

Artículo 42º



La Universidad velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor o inventor del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

Artículo 43°

En el Convenio de Propiedad Intelectual se especifican los aspectos más relevantes del acuerdo. Es aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 44°

Los trabajos conducentes a títulos profesionales y las tesis de grado que se encuentran disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la Universidad ejercerán las acciones legales correspondientes.

Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Artículo 45°

En el caso de los trabajos y tesis publicadas en medio digital por la Universidad, se deberán respetar el copyright o las licencias *creative commons* establecidas para cada caso.

Contratos de edición o de producción

Artículo 46°

Los contratos de edición o de producción entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se regirán por las siguientes normas:

- a) Toda publicación impresa deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Universidad para incorporar los signos distintivos desarrollados o de titularidad de la Universidad.



- b) Cuando la Universidad decida editar un libro enunciará en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.
- c) Tres copias de las publicaciones realizadas por la Universidad se conservan en la Biblioteca.
- d) Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en cada caso.

Artículo 47°

Previa aprobación del Consejo Universitario, el Fondo editorial gestiona ante la Biblioteca Nacional el depósito legal correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA Las situaciones no contempladas en el presente Código de Ética son resueltas por el Comité de Ética para la Investigación, el Instituto de Investigación y el Consejo Universitario, según sea el caso.

SEGUNDA Para cualquier otra situación, relativa a la propiedad intelectual, no contemplada en el presente Reglamento, la Universidad se regirá por el marco normativo, actual y futuro de INDECOPI.

TERCERA El Instituto de Investigación es responsable de la difusión del presente documento.

COPIA CONTROLADA